ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD DE ARTESANOS

"El Porvenir de los Obreros."

SECRETARIA DE
GOBERNACION Y JUSTICIA
Rep. de Guatemala.

PALACIO NACIONAL:
Guatemala, 14 de Diciembre de 1894.

Sr. Presidente de la Sociedad denominada "El Porvenir de los Obreros."

Presente.

Con fecha de ayer fué expedido el acuerdo que literalmente dice: "El Presidente de la República tiene á bien conceder su aprobación á los treinta y tres artículos de que constan los Estatutos de la Sociedad de Artesanos, denominada "El Porvenir de los Obreros," fundada en esta Capital el 12 de Octubre de 1892, los cuales fueron emitidos el 28 de Septiembre último.—Comuníquese.—REYNA BARRIOS.—El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.—MANUEL ESTRADA C."

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás efectos del caso.

Soy de Ud. Atto. S.

ESTRADA.

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD DE ARTESANOS

"El Porvenir de los Obreros."

CAPÍTULO I.

OBJETO DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1º—La Sociedad "El Porvenir de los Obreros" con cuyo título se instituyó el 12 de Octubre de 1892, en conmemoración del IV Centenario del Descubrimiento de América, tiene por objeto lo siguiente:

1º El favorecimiento mutuo entre los miembros que la forman.

2º Procurar por todos los medios que estén á su alcance instruirse en lo posible.

3º Crear una "Caja de Ahorros" para la misma Sociedad y reglamentar su administración.

4º Hacer propaganda entre la clase obrera para ir dejando los vicios que la degradan y nulifican; inculcándole hábitos de temperancia y economía.

5º Rechazar toda idea de lucro con fondos de la Sociedad, excepto los que corresponden á la "Caja de Ahorros."

6º La Sociedad no se ocupará en ningún caso y bajo ningún pretexto en asuntos políticos ni religiosos.

CAPÍTULO II.

Ingreso de Socios.

Artículo 2º—Para ser socio se requiere:

1º Ser natural de Centro América y estar en el goce de los derechos de ciudadano.

2º Tener un arte ú oficio que le proporcione los medios de subsistencia.

3º No tener hábitos que de alguna manera perjudiquen la buena reputación que debe perseguir la Sociedad.

Artículo 3º—La persona que, reuniendo las condiciones requeridas por el artículo anterior, desee ingresar á la Sociedad, lo solicitará por escrito á la Secretaría, la cual en la sesión siguiente dará cuenta de la solicitud. En ésta deberá expresarse los nombres de dos socios que puedan garantizar al postulante; pero si no fuere conocido entre los socios, deberá el aspirante consignar esta circunstancia, á efecto que se detèrmine lo conveniente.

Artículo 4º—El individuo que conforme á los artículos 2º y 3º haya sido admitido, pagará por derecho de matrícula un peso.

CAPÍTULO III.

JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 5º—La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta de: 1 Presidente, 1 Vice Presidente, 3 Vocales propietarios y 3 Vocales suplentes, 1 Tesorero, 1 Secretario y 1 Pro-Secretario.

DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 6º—Corresponde á ésta:

1º Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.

2º Asistir á las sesiones con la mayor puntualidad.

3º Resolver los asuntos que exijan pronta determinación, dando cuenta de lo acordado á la Junta General.

4º Nombrar al Jefe de la Comisión de Hacienda que, organizada por éste, ha de

examinar las cuentas que el Tesorero presente en cada trimestre.

5º Pedir á la Junta General la expulsión del socio ó socios que juzgue perniciosos, probando la causa suficiente para la expulsión, conforme al artículo 28.

6º Promover el adelanto de los intereses de la Sociedad.

7º Proponer á la Junta General suscripciones forzosas, cuando por una eventualidad los fondos formados por las cuotas mensuales de los asociados se hubiesen agotado y, en consecuencia, no hayan los suficientes para subvenir á sus gastos indispensables.

Artículo 7º—La Junta Directiva ejercerá sus funciones durante el período de un año. En el transcurso de éste, sus individuos podrán renunciar por causas de imperiosa necesidad, y el que así lo haga será repuesto en la forma que establezca el Reglamento interior.

Artículo 8º—Cuando por causas imprevistas y durante el período para que fué electa, haya de renovarse por completo la Junta Directiva, los socios que componen la saliente quedan obligados á dar dentro de treinta días cuenta detallada del movimiento de fondos, y de los demás actos concernientes á la Sociedad. De ésta se levantará acta especial.

DEL PRESIDENTE.

Artículo 9º—Son atribuciones del Presidente:

1ª Presidir las sesiones.

2ª Conservar el orden en los debates, sujetándose á lo que prevenga el Reglamento interior.

3ª Nombrar las comisiones que juzgue indispensables para el buen servicio de la Corporación.

4ª Firmar juntamente con el Secretario el acta de cada sesión que presida.

5ª Autorizar con el Vº Bº los recibos de los gastos acordados.

6ª Representar legalmente á la Sociedad, ante los tribunales y demás autoridades, justificando su personería con certificación de la parte conducente de las actas en que conste su elección y toma de posesión.

Del Vice-Presidente.

Artículo 10.—En los casos en que el Presidente no pueda concurrir á las sesiones, el Vice-Presidente asumirá sus atribuciones.

De los Vocales.

Artículo 11.—Las obligaciones de éstos son:

1ª Asistir con exactitud á las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias.

2ª Subrogar por su orden al Presidente y Vice-Presidente, siempre que éstos no puedan presidir las sesiones.

3ª Desempeñar fielmente las comisiones que se les encomienden.

Del Tesorero.

Artículo 12.—Son deberes del Tesorero:

1º Caucionar su responsabilidad por la cantidad que reciba de su antecesor y una tercera parte más: la persona fiadora debe ser abonada y á satisfacción de la Sociedad.

2º Percibir puntualmente el valor de las cuotas mensuales de los socios, así como el de las contribuciones extraordinarias acordadas, otorgándoles el recibo correspondiente.

3º Llevar la contabilidad con claridad y limpieza.

4º Presentar cada tres meses un estado del movimiento de ingresos y egresos, acompañando la documentación respectiva.

5º Cubrir los recibos de los gastos acordados por la Sociedad, cuidando lleven el Vº Bº del Presidente ó Vice-Presidente.

6º Dar los informes que se le pidan en sesión.

7º Conservar en su poder una nómina de los asociados.

Del Secretario.

Artículo 13.—Son deberes del Secretario:

1º Llevar un libro de actas y otro de inscripción de los socios. En el primero

consignará la de cada sesión, extractando con claridad y exactitud todo lo ocurrido en ella. En el segundo registrará el nombre, profesión y domicilio de cada socio, con la fecha de su admisión y demás anotaciones que se considere convenientes. Tendrá además un libro copiador.

2º Dar cuenta en la sesión inmediata de las comunicaciones que reciba, y si algún asunto fuere de urgencia, lo participará cuanto antes al Presidente.

3º Despachar con prontitud los asuntos que se le encomienden.

4º Arreglar por orden cronológico los documentos del archivo, cuidando que no se extraiga de él ninguna de sus piezas, excepto cuando la Sociedad lo disponga.

5º Preparar el despacho antes de dar principio á cada sesión.

6º Interrogar á la Junta General sobre los puntos que el Presidente le indique.

7º Hacer al fin de cada año la memoria detallada en que la Junta Directiva dé cuenta de sus actos.

Del Pro-Secretario.

Artículo 14.—El Pro-Secretario está obligado á participar del trabajo del Secretario en todas sus obligaciones, y hacer sus veces en caso de ausencia.

CAPÍTULO IV.

De los Socios.

Artículo 15.—Los socios son fundadores y activos. Son fundadores, los que con el objeto de establecer la Sociedad, trabajaron desde el 6 de Septiembre de 1892 hasta la fecha de la aprobación de

los presentes Estatutos. Son activos, los que ingresen con posterioridad á la aprobación de los mismos.

Artículo 16.—La Sociedad conferirá el título de Socias Honorarias á tres señoras que de alguna manera hayan manifestado su cariño á la clase obrera, ó que con sus trabajos por la prensa traten de moralizar á las masas.

Artículo 17.—Los socios contraen las siguientes obligaciones:

1ª Asistir con regularidad á todas las sesiones, cuidando de enviar excusa cuando por algún motivo no puedan verificarlo.

2ª Pagar con exactitud el valor de las cuotas ordinarias y las extraordinarias que se acuerden.

3ª Dar parte á la Sociedad ó á la Comisión respectiva, tan pronto como tengan noticia de la enfermedad, fallecimien-

to ú otra circunstancia difícil de algún consocio ó miembro importante de su familia. Un Reglamento especial de Beneficencia indicará lo que debe hacerse en estos casos.

CAPÍTULO V.

De las Sesiones.

Artículo 18.—Las sesiones son ordinarias ó extraordinarias.

Artículo 19.—Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez por semana el día y hora que señale el Reglamento interior.

Artículo 20.—Las extraordinarias tendrán lugar por acuerdo de la Junta General ó de la Directiva.

Artículo 21.—La sesión podrá ser pública cuando así lo acuerde la Junta General.

Artículo 22.—El ordén y manera de

tratar los asuntos en los debates, quedan especificados en el Reglamento interior.

CAPÍTULO VI.

Disposiciones Generales.

Artículo 23.—Todos los miembros de la Sociedad, aun por su particular decoro, procurarán conducirse con la debida moderación y decencia en todos los actos de su vida social, á efecto de que ésto conduzca á uno de los más laudables fines que se han tenido en mira al instituirse, es decir, al buen nombre á que aspira toda colectividad para ocupar el puesto que le corresponde en el mundo civilizado.

Artículo 24.—"El Porvenir de los Obreros" mantendrá relaciones con las Sociedades de artesanos establecidas ó que se

establezcan en la República y en las Repúblicas hermanas de Centro América.

Artículo 25.—La Sociedad solemnizará cada uno de sus aniversarios con la toma de posesión de la nueva Junta Directiva y con un acto literario.

Artículo 26.—El socio que por cualquier motivo se ausentare de la capital, lo manifestará á la Sociedad, advirtiendo si desea se le siga considerando como tal; en cuyo caso, garantizará la manera de cumplir las obligaciones que le incumben. En caso de separación y según la conducta observada, se le podrá admitir si él lo solicitare á su regreso.

Artículo 27.—Los socios que ingresen cuando tenga lugar alguna votación, no tendrán derecho á tomar parte en ella.

Artículo 28.—La separación de los socios, se acuerda:

1º Por renuncia justificada.

2º Por retraso en el pago de contingentes durante seis meses, y cuando el socio no haya cumplido, sin causa justa, sus otras obligaciones.

3º Por observar mala conducta que reconozca como principal causa el juego ó la embriaguez.

4º Por haberse dictado contra él, sentencia judicial condenatoria por delitos comunes.

Artículo 29.—El contingente mensual de cada socio es por hoy de $1.50. Esta suma no puede aumentarse; pero sí se podrá rebajar hasta $1 tan luego como el número de asociados pase de cincuenta.

Artículo 30.—Se formarán reglamentos que conduzcan al mejor servicio y régimen de la Sociedad.

Artículo 31.—Los presentes Estatutos comenzarán á surtir sus efectos, desde la fecha que la Sociedad crea conveniente,

previa la aprobación del Poder Ejecutivo; y quedan sujetos á reformas cuando la experiencia así lo demande. Para este efecto se requiere el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros que la forman.

Artículo 32.—Cuando por fuerza mayor la Sociedad haya de disolverse de una manera transitoria, los fondos, mobiliario y demás enseres de la misma, quedarán á cargo del Presidente ó Vice-Presidente y Secretario, quienes darán cuenta de sus actos al reinstalarse.

Artículo 33.—Si la Sociedad llega á disolverse definitivamente, la Junta Directiva queda encargada de la realización de todos los enseres de su pertenencia y el producto será entregado á la Casa de Beneficencia que más lo necesite, dando cuenta detalladamente por la prensa.

Guatemala, 28 de Septiembre de 1894.

Los abajo firmados protestamos solemnemente cumplir los presentes Estatutos.

Manuel T. Ruiz, Presidente; Antolín Cáceres, Vice-Presidente; José Rendón, 1er. Vocal; Bernardo Argueta, 2º Vocal; Manuel Gutiérrez M., 3er. Vocal; Vicente Figueredo, 1er. Vocal Suplente; Manuel C. López, 2º Vocal Suplente; Ciriaco Ramírez A., 3er. Vocal Suplente; Matías Figueredo, Tesorero; Francisco Avilés, Secretario; B. Herrera C., pro-Secretario; Alberto Acebedo, Antonio García V., Adolfo Alvarez, Timoteo Gutiérrez, Pedro R. Molina, Manuel Barnoya, Marcelino Aceituno G., Marcos Rodríguez L., Claudio Sotomayor, Vicente Estrada Castillo, Valentín Rodríguez, Pascual Mora S., Juan Ardón Guzmán, Lisandro V. Aguilar, Reginaldo Custodio, Julio Chanquín, Isaac Archila, José Adrián Gaytán, Juan Molina, José María Godoy, Rafael Y. Coronado, Bonifacio Funes.

NOTAS

La Sociedad "El Porvenir de los Obreros," fundada el 12 de Octubre de 1892, emitió sus Estatutos el 28 de Septiembre de 1894.

El Poder Ejecutivo dió su aprobación á los mismos, el 14 de Diciembre de 1894.

Comenzaron á regir el 1º de Enero de 1895.

Es digno de notarse, pues, que durante más de dos años los socios permanecieron sin ley que los guiara, unidos sí, por su entusiasmo y homogeneidad de ideas.

